

El propósito de esta Asociación es establecer contacto con todos los estudiosos de la filosofía hobbesiana en el ámbito de habla española, publicar trabajos breves sobre Hobbes

o temas relacionados, difundir noticias de eventos hobbesianos y realizar reuniones periódicas y extraordinarias. Se reciben contribuciones e informaciones.

## NOTICIAS

El 5 de mayo del corriente año, la Secretaria de la Asociación, María L. Lukac de Stier disertó sobre el tema *Naturaliza, racionalidad y ética en Hobbes*, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario, de la Pontificia Universidad Católica Argentina, invitada por el Centro de Estudios e Investigaciones en Filosofía del Derecho de esa Facultad.

El Doctor Timo Airaksinen, Decano y Profesor de la Escuela de Filosofía de la Universidad de Helsinki (Finlandia) y editor responsable de la

revista *Hobbes Studies*, dictará una conferencia en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA sobre el tema "Democracia y aislamiento" el próximo jueves 29 de octubre a las 19 hs.

La profesora Margarita Costa dictará un seminario para el Doctorado en Filosofía, sobre el tema "El lenguaje y su dimensión pragmática en la filosofía política de Hobbes", en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, a partir del próximo martes 8 de septiembre, de 17 a 20 hs.



Para informes y colaboraciones dirigirse a la Presidenta (Margarita Costa) o a la Secretaria (María L. Lukac de Stier), C. C. 309, Correo Central (1000), Buenos Aires, Argentina.



## HOBBS SOBRE LA NOCION DE AUTORIDAD EN DE CIVE Y LEVIATHAN : UNA COMPARACION\*

La intención prioritaria del presente trabajo es mostrar el cambio en la noción de autoridad que refleja el *Leviathan* con respecto al *De Cive*, debido a la incorporación en el primero del concepto de autorización (*authorization*). Esta noción, que no había aparecido en el *De Cive*, así como tam-

poco en *Elements of Law*, introduce un nuevo modo de concebir la soberanía, el poder, e incluso la visión del Reino de Dios. A lo largo de esta comunicación, también me propongo analizar textual y contextualmente estos nuevos enfoques, estrechamente vinculados a la noción de autoridad.

\* Versión en castellano del artículo "Hobbes on Authority - De Cive and Leviathan: a comparison" publicado en *Hobbes Studies*, Vol. X, Van Gorcum, Assen, 1997.

### Análisis de la noción de autoridad en el *De Cive*

Esta obra que primeramente fue escrita en latín, terminada en París en noviembre de 1641 y publicada en abril de 1642, bajo el título *De Cive* (*Elementorum philosophiae- Sectio Tertia- De Cive*) tuvo una segunda edición, con un extenso *Prefacio al Lector*, que fue publicada en 1647 en Amsterdam. Hobbes le añadió a la nueva edición un buen número de notas a pie de página muy iluminadoras para entender ciertas nociones elementales de su doctrina. Sobre la base de esta segunda edición, el mismo Hobbes tradujo el texto al inglés en 1651, con el título *Philosophical Rudiments Concerning Government and Society* (E.W. II, de la edición Molesworth). En este último texto fundamento mi análisis de la noción de autoridad.

El *De Cive* está dividido en tres partes : *Liberty-Dominion- Religion*. No podemos encontrar en ninguna de las tres partes una definición de autoridad. Inclusive el uso del término, es poco frecuente en las dos primeras partes, siendo más habitual el uso de otros términos equivalentes como : *supreme power, chief command o dominion*.<sup>1</sup> Solamente en la tercera y última parte se observa una mayor recurrencia en el uso del término autoridad.

De hecho, la autoridad es definida por Hobbes recién en el *Leviathan*, cap.XVI :

"the right of doing any action is called AUTHORITY. So that by authority, is always understood a right of doing any act".

Unas líneas antes, en el mismo capítulo distingue la noción de dominio de la de autoridad :

"the right of possession is called dominion ; so the right of doing any action is called authority".

De este modo queda claramente diferenciada, en el *Leviathan*, la noción de autoridad como derecho vinculado a las personas de la de dominio como derecho sobre las cosas. Pues bien, tal dis-

tinción no se observa en el *De Cive*, donde la noción de *dominium*, más cercana a la de *proprietas*, porque abarca el ámbito de las cosas tomadas como posesiones, se extiende, impropriamente, sobre las personas, tal como se observa en el cap.VIII :

"we must know in the first place, by what means the right of dominion may be gotten over the persons of men....to be a king is nothing else but to have dominion over many persons"<sup>2</sup>.

En el mismo capítulo Hobbes analiza tres vías posibles para obtener el dominio sobre las personas : 1º-la sujeción por el contrato a un hombre, o a una asamblea, en pos de la paz y la auto-preservación ; 2º- la sumisión por la fuerza ante el conquistador a cambio de la obediencia ; 3º-la generación que establece el dominio de los padres sobre los hijos. No obstante, en el cap.IX, Hobbes no acepta como evidente el argumento de la mera generación, ya que el dominio por ser equivalente al poder supremo no admite división, y desde el momento que en el acto de generación concurren dos personas, macho y hembra, concluye que es imposible que el dominio se adquiera por la sola generación. Aquí expone su teoría del dominio de la madre en el estado de naturaleza, pasando este dominio al padre en el estado civil.<sup>4</sup> En el *De Cive* Hobbes determina que en el estado de naturaleza cada mujer que engendra una creatura es a la vez madre y señora. Esto supone que la relación entre la madre y sus hijos se funda implícitamente en un contrato de obediencia. La protección ofrecida por la madre exige, como contrapartida, la obediencia filial. En el *Leviathan*, cap.XX, Hobbes es más sintético y refiriéndose a la autoridad paterna sostiene :

"it is not derived from the generation, as if therefore the Parent had Dominion over his child because he begot him ; but from the child's consent, either express, or by other sufficient arguments declared".<sup>5</sup>

De lo hasta aquí expuesto con respecto al dominio en el ámbito de la familia, podemos con-

cluir que Hobbes es quien por vez primera define una concepción contractualista de la familia. Simultáneamente podemos sostener que su doctrina es un contractualismo llevado al extremo.<sup>6</sup>

Volviendo a la noción de dominio ampliada, como aparece en el *De Cive*, a la doctrina hobbesiana del derecho sobre las personas, es oportuno recordar que este derecho incluye dos aspectos distintos: el dominio sobre los actos o acciones y el dominio sobre la persona física. Ahora bien, la concepción hobbesiana del derecho natural prohíbe, por principio, toda alienación del derecho de cada uno sobre su cuerpo y sus miembros. Estos constituyen los derechos inalienables del individuo que la persona no puede transferir, derechos que a su vez se fundan en la ley natural (*law of nature-lex naturalis*) que es un precepto o regla conocido por la razón, por el que se le prohíbe a todo hombre hacer aquello que atente contra su vida, o desprenderse de los medios necesarios para preservarla.<sup>7</sup> Por lo tanto, no podría admitirse el dominio sobre la persona física, en cambio no habría problemas con el dominio sobre las acciones. Estas son perfectamente alienables. Si el hombre no puede, por principio, renunciar a su cuerpo, puede, en cambio, renunciar al derecho que tiene de gobernar sus acciones. En esto consiste, precisamente, la constitución del Estado, en la renuncia y transferencia del derecho de cada uno a un hombre o asamblea. Siguiendo estos principios, podemos afirmar que los modos que constituyen el derecho de dominio (despótico, paterno o instituido) deben apuntar únicamente a la apropiación política o privada del derecho que un hombre tiene sobre sus acciones.

Pues bien, si tratamos de verificar esto en el *De Cive*, observaremos que, en esta obra, el *dominium despoticum* y el *dominium paternum* van más allá de la simple apropiación de las acciones, extendiéndose indebidamente, a la apropiación de la persona física. Basta con verificar ciertos textos. Con respecto al dominio despótico leemos:

"The lord therefore hath no less dominion over a servant that is not, than over one that is bound; for he hath a supreme

power over both, and may say of his servant no less than of another thing, whether animate or inanimate, this is mine.... For he that can by right dispose of the person of a man, may surely dispose of all those things which that person could dispose of. There is therefore nothing which the servant may retain of his own against the will of his lord".<sup>8</sup>

La expresión latina de este mismo texto "*hoc meum est*" aplicada al siervo o sirviente tal como la aplicaría a una cosa, sea ésta animada o inanimada, nos da la pauta de que el dominio del amo o señor no sólo se extiende a las acciones del siervo sino también a su persona física.

Referido al dominio paterno encontramos en *De Cive* los siguientes textos:

"By the right therefore of nature the dominion over the infant first belongs to him who first hath him in his power. But is manifest that he who is newly born, is in the mother's power before any others; insomuch as she may rightly, and at her own will, either breed him up or adventure him to fortune".<sup>9</sup>

"The mother is originally lord of her children, and from her the father, or somebody else by derived right; it is manifest that the children are no less subject to those by whom they are nourished and brought up, than servants to their lords, and subjects to him who bears the supreme rule".<sup>10</sup>

En contra de la teoría de Hugo Grocio, expuesta en su conocida obra *De Jure belli ac pacis*, Hobbes refuta sus dos tesis según las cuales: 1- la sola generación constituye un derecho del padre sobre el hijo; 2- el derecho de dominio sobre el hijo pertenece al padre debido a la superioridad del sexo masculino. Uno de los fundamentos aparece en el texto citado como nota 9. Los demás han sido brevemente expuestos al analizar el tema de la generación como una de las vías para obtener el dominio sobre las personas.

De los textos citados y sus contextos podemos concluir que los hijos se encuentran sumidos en una sujeción aún mayor que la de los sirvientes, en la medida que el *dominium paternum* tal como

se manifiesta en la madre implica ejercer un derecho de vida o muerte, y en el padre implica reducir al hijo a la condición de cosa que puede ser regalada, vendida, puesta al servicio de otro, etc.

De modo mucho más coherente con respecto a su concepción del derecho natural, se expresa Hobbes sobre estos temas en el *Leviathan*. Veamos, por ejemplo, el texto referido al dominio despótico :

"Dominion acquired by conquest, or victory, in war, is that which some writers call despotical, from ΔΕΣΠΟΤΗΣ, which signifieth a lord, or master ; and is the dominion of the master over his servant. And the dominion is then acquired to the victor, when the vanquished, to avoid the present stroke of death, covenanteth either in express words, or by other sufficient signs of the will, that so long as his life, and the liberty of his body is allowed him, the victor shall have the use thereof, at his pleasure. And after such covenant made, the vanquished is a servant, and not before".<sup>11</sup>

4

Dos cuestiones deben señalarse en el texto precedente : 1- la insistencia en el pacto (*covenant*), pues como el mismo autor señala en el siguiente párrafo, no es la victoria la que da el derecho de dominio sobre el vencido, sino el consentimiento y la sumisión de éste en el pacto; 2-la condición puesta por el vencido para someterse al vencedor es la preservación de su vida y la disposición libre de su cuerpo. Queda así respetada la ley natural en la que se funda el derecho inalienable de cada individuo sobre su cuerpo, es decir, sobre su persona física.

Para ejemplificar la manera en la que se refiere Hobbes al dominio paterno en el *Leviathan*, recurrimos a un texto ya citado :

"The right of dominion by generation, is that, which the Parent hath over his children, and is called paternal. And is not so derived from the generation, as if therefore the parent had dominion over his child because he begot him ; but from the child's consent".<sup>12</sup>

Nuevamente se observa la importancia que Hobbes atribuye al consentimiento del dominado o sometido, aún cuando eso en este caso puede ser muy dudosa la concreción real del mismo, adquiriendo un carácter más bien retórico. No obstante, este argumento muestra la intención de Hobbes de evitar esa sujeción plena que se advierte, con respecto a los niños, en el *De Cive*.

Por último, en el *Leviathan*, se equiparan los derechos y consecuencias del dominio despótico y del paterno, caracterizados como soberanía por adquisición (*acquisition*) con los obtenidos en una soberanía por institución. La única diferencia que señala Hobbes entre ambos tipos de soberanía es que en la instituida los hombres por miedo mutuo entre ellos eligen al soberano, mientras que en la adquirida es, precisamente, el miedo al que tiene el supremo poder, el que los hace someterse.<sup>13</sup>

Indudablemente, hay una notable evolución en la teoría política sostenida por Hobbes en el *De Cive* y en el *Leviathan*. El análisis hecho hasta el momento nos permite suscribir plenamente la aguda apreciación de Yves Charles Zarka, en la tercera parte de su libro *Hobbes et la pensée politique moderne*, donde señala que el *De Cive*, al igual que *Elements of Law*, conllevan una interpretación del poder político en términos de propiedad, mientras que en el *Leviathan* el concepto de *autorización* aplicado a la teoría política, se constituye en la clave jurídica que permite pensar la relación política entre el soberano y los súbditos de una manera diferente a la relación de propiedad.<sup>14</sup>

Volvamos ahora a la soberanía por institución, tal como la presenta Hobbes en el *De Cive*. En el cap.V "Of the causes and first beginning of civil government" analiza, primeramente, la insuficiencia e ineficacia de las solas leyes naturales para la preservación de la paz, pues obligan solo *in foro interno* y no *in foro externo*. Además, la seguridad de vivir de acuerdo a esas leyes supone la concordia entre muchas personas. Viendo que esta concordia es difícil de lograr debido a la misma naturaleza humana, que impone siempre el interés privado y egoísta sobre el bien común, aun cuando

la preservación de la paz puede ser un objetivo compartido, Hobbes sostiene que los hombres deben deponer sus propios deseos y voluntades y someterse a la voluntad de un solo hombre, pactando entre ellos no resistirse a la voluntad de aquél a quien se han sometido. Este tipo de pacto o contrato es lo que Hobbes, en el *De Cive*, denomina *unión*. Esta unión constituye la sociedad civil Confróntese con el siguiente texto :

"Now union thus made is called city or civil society ; and also a civil person. For when there is one will of all men, it is to be esteemed for one person.....A city therefore is one person, whose will, by the compact of many men, is to be received for the will of them all ; so as he may use all the power and faculties of each particular person to the maintenance of peace, and for common defence".<sup>15</sup>

Surge del texto, que a diferencia de la soberanía por adquisición o conquista, el poder no se obtiene por la fuerza. También debe subrayarse la figura que Hobbes usa en el *De Cive*, siguiendo lo antes propuesto en *Elements of Law*, para distinguirse luego del *Leviathan* ; a saber : la unión. Esta supone un pacto de sumisión pues los que se unen deponen sus voluntades y fuerzas particulares. De este pacto surge la persona civil. La modalidad de este pacto consiste en la transferencia que los individuos realizan de su derecho natural a un hombre, o a un cuerpo de hombres, que por su lado no entran en el pacto. Leemos en *De Cive*, VI,20 :

"For each citizen compacting with his fellow, says thus : I convey my right on this party, upon conditions that you pass yours to the same, by which means, that right which every man had before to use his faculties to his own advantages, is now wholly translated on some certain man or council for the common benefit".<sup>16</sup>

De este pacto se deduce una doble obligación : 1- una obligación mutua entre los sujetos que deponen sus facultades ; 2- una obligación hacia el hombre o consejo a quien le transfieren los derechos. La finalidad de este pacto es la constitución

de una persona civil única, cuya voluntad debe ser considerada, en virtud del mismo pacto, como la voluntad de todos, de modo tal que pueda utilizar las fuerzas y las facultades de todos en vistas de la paz y la defensa común.

Ahora bien, este pacto genera una doble obligación, como hemos visto, pero en ambos casos es una obligación de no-resistencia. Escribe Hobbes en *De Cive* V,11 :

"which power and right of commanding consists in this, that each citizen hath conveyed all his strenght and power to that man or council ; which have done, because no man can transfer his power in a natural manner, is nothing else than to have parted with his right of resisting".<sup>17</sup>

El texto es claro y establece un compromiso de no-resistencia, del que no se puede deducir un compromiso positivo de obediencia. El pacto de unión no confiere derechos para obligar a hacer. Este hecho debilita la teoría jurídica propuesta en el *De Cive*, ya que los derechos que Hobbes atribuye al Estado y al soberano en su doctrina general, exceden infinitamente al pacto de no-resistencia. Sin estos derechos para obligar a hacer y sin representación política, la persona civil que surge del pacto de unión propuesto en el *De Cive*, no puede ser verdaderamente eficiente, y no encuentra fundamento para la legitimidad de sus actos.<sup>18</sup>

## -II-

### Autoridad y autorización en el *Leviathan*

Tal como lo hemos consignado en el primer apartado de este trabajo, es en el *Leviathan* donde por vez primera Hobbes define la autoridad como derecho de realizar ciertas acciones, y por comparación al *dominium* como derecho de posesión sobre las cosas, la autoridad aparece como derecho vinculado a las personas (*Lev. XVI*). Pero también sostuvimos, en la introducción, que la noción de autoridad adquiriría nuevos matices por la incorporación del concepto de autorización (*authorization*), que propiamente aparece en el Cap.XVII "Of the

*causes, generation, and definition of a commonwealth*", aunque en el capítulo anterior Hobbes pone las bases necesarias para entender definitivamente en el capítulo que sigue el sentido de la autorización. Analicemos el texto en el que aparece por primera vez el término "*authorization*":

"I *authorize* and give up my right of governing myself, to this man, or to this assembly of men on this condition, that thou give up thy right to him, and authorize all his actions in like manner. This done, the multitude so united is one person, is called a COMMONWEALTH, in Latin CIVITAS. This is the generation of that great LEVIATHAN, or rather, to speak more reverently, of that mortal god, to which we owe under the immortal God our peace and defence. For by this authority, given him by every particular man in the commonwealth, he hath the use of so much power and strength conferred on him, that by terror thereof, he is enabled to perform the wills of them all, to peace at home, and mutual aid against their enemies abroad".<sup>19</sup>

6

Como puede observarse en el texto no aparece el sustantivo autorización, sino el verbo conjugado "*authorize*", que dentro del contexto significa entregarle a otro la propia representatividad, entregar al otro mi propia persona, darle el derecho de representarme, o entregarle a otro mi propia autoridad.

Lo que sin duda surge de la cita es que se trata de una traslación de derecho. No es una mera renuncia, ni una transferencia. Porque en la autorización yo habilito a la persona para que actúe en mi lugar y haga uso de *mi* derecho. Pues aunque el derecho de naturaleza es ilimitado, la autorización le confiere al actor un derecho que no poseía previamente. El derecho de un hombre es distinto del derecho de otro hombre; de ahí que el derecho de naturaleza no permite que un hombre actúe en lugar de otro, es decir, que realice acciones que le pertenecen a otro. Pues bien, la autorización es la que posibilita que un hombre actúe por otro. El derecho de un hombre se convierte así en el derecho de otro, en el sentido que el que actúa, desde ahora llamado *actor*, lo hace en uso pleno de los derechos de otro, desde ahora llamado *autor*.

Podemos concluir definiendo la autorización como el procedimiento por el cual un hombre otorga el uso de una parte de su derecho a otro hombre para que lo represente.

Para algunos estudiosos de Hobbes, como David Gauthier y David Johnston, el concepto de autorización es el concepto básico de la teoría hobbesiana madura.<sup>20</sup>

Volvamos ahora a la cita de *Leviathan* XVII. Además de *autorización* debemos reparar en los términos *persona* y *representación*. Como hemos señalado, las bases para entender el tema de la autorización son puestas por Hobbes en el capítulo XVI. Este se inicia con la definición de persona como aquél cuyas palabras o acciones pueden considerarse o bien como propias, o bien como representando las palabras y acciones de otro hombre. Así, la noción de persona designa la relación jurídica entre un individuo y sus acciones o palabras. Cuando éstas son consideradas como propias se le llama *natural person*. Cuando aparece como representando palabras y acciones de otro: *artificial person*.<sup>21</sup> Surge así la relación entre representante y representado. El representante es una persona artificial o ficticia. Por cierto, la persona que es el *commonwealth* o la *civitas* es una persona artificial.

Luego Hobbes pone como equivalentes a la persona y al actor. Personificar es actuar o representar sea a sí mismo, sea a otro. De la persona artificial sostiene que sus palabras y acciones son propiedad de aquél a quien representa. Así la persona artificial es el actor, y el propietario de las acciones y palabras el autor. No todo lo representado o personificado es autor. Sólo puede serlo aquél que es capaz de acciones o comportamientos resultantes de una deliberación. Por esto, Hobbes enumera muchas cosas que pueden ser representadas como una iglesia, un hospital, niños, locos, ídolos, y ninguno de ellos puede ser autor.

Al hablar de representación, también hacemos referencia a dos términos: el representante y el representado. La díada representante-representado es equivalente a la otra díada actor-autor. De

este modo el representante es el actor y el representado el autor. La representación, tal como lo señala F. Tricaud en su traducción francesa del *Leviathan*, se extrae del doble aspecto que reviste el uso del verbo *to act*, que significa a la vez actuar y representar un rol o papel. La persona natural actúa en su nombre y representa su propio rol, la persona artificial actúa en nombre de otro y representa el rol de otro. Por lo tanto, la noción de representación no se restringe solamente al caso de la persona artificial, sino que puede atribuirse también a la persona natural. Lo importante es no confundir al individuo físico con la persona jurídica. Con respecto a esta última pueden darse diversos casos según la relación entre representante y representado :

1-Cuando la relación de representación es única, representante y representado son ambos la misma persona jurídica.

2-Cuando la relación de representación es múltiple, como en el caso propuesto por Hobbes de Dios en su relación de representación con Moisés, Jesucristo y el Espíritu Santo, donde cada uno tiene un derecho particular de cumplir ciertos actos en su nombre, cada relación de representación constituye una persona diferente. Así Hobbes sostiene en el cap.XVI del *Leviathan* que Dios está representado por tres personas.

3-Cuando una multiplicidad de individuos es representada por un individuo único o individuos múltiples, pero constituyen una sólo persona jurídica : el estado monárquico en el primer caso y el estado aristocrático en el segundo.

La unidad jurídica de la persona artificial civil coexiste con la multitud natural de los individuos físicos.

Si pasamos a considerar el tema de la responsabilidad, observaremos que todo lo que el actor o representante haga, dentro de los límites de la autorización, debe ser imputado al autor. De este modo todos los tratados que suscriba el actor, si están dentro de los límites de la autorización, obligan a su cumplimiento al autor, es decir, a quien otorgó la autorización. Si el actor, en cambio, ex-

cede los límites de la autorización, entonces la responsabilidad por los actos es suya y no del autor.

Veamos a continuación como las falencias de la teoría jurídico-política expuesta en el *De Cive* son corregidas y subsanadas en la nueva propuesta del *Leviathan*. Como bien dice Zarka, en el *De Cive* así como en *Elements of Law*, se le otorga al Estado mucho y, a la vez, muy poco. Mucho porque cada hombre se deshace del derecho sobre sí mismo y sobre sus acciones a punto de perder todo derecho sobre su persona. Muy poco, porque la transferencia del derecho sobre sí no consiste en otra cosa que en la no-resistencia, sin que esto implique ninguna obligación positiva de parte del súbdito.<sup>22</sup> En cambio, en el *Leviathan*, mediante la autorización el soberano adquiere derechos nuevos que antes no tenía. Es cierto, como sostiene Johnston, que los derechos de naturaleza del soberano eran ilimitados, pero eran los de una sola persona ; después de la autorización se le añaden los derechos de todos los súbditos.<sup>23</sup> Por lo tanto, tiene elementos de poder positivos y efectivos para obligar y generar obligaciones en los súbditos. Estos no pueden oponerse a lo que previamente autorizaron. Además autorizar las acciones de un actor no significa para el autor perder sus derechos sobre las acciones que autoriza. Por el contrario, las acciones del actor no podrían ser reconocidas como suyas por el autor si no fueran cumplidas en virtud de un derecho que es todavía suyo, por consiguiente que lo conserva siempre. En este sentido puede entenderse el siguiente texto de Hobbes :

"Again, the consent of a subject to sovereign power, is contained in those words, I authorize, or take upon me, all his actions ; in which there is no restriction at all, of his own former natural liberty".<sup>24</sup>

Por otra parte, al aparecer en escena el tema de la representación política unida a este tema de la autorización en la que los súbditos no pierden sus derechos, cada hombre pasa a estar envuelto positivamente en la sociedad, pues los actos del soberano deben ser considerados como propios.<sup>25</sup> A

su vez, el tema de la representación es lo que da el fundamento para la legitimidad a la autoridad civil, porque el soberano, en la teoría política hobbesiana madura, es concebido como representante de cada uno de los miembros de la sociedad civil. Como sostiene Luc Foisneau, es esencial al proyecto de Hobbes que no se identifique más la lógica de la soberanía con la lógica del poder coercitivo, y la existencia de un contrato, mediado por la autorización, como fundamento de la república, es lo que permite establecer la diferencia de naturaleza entre esas dos lógicas.<sup>26</sup>

Retomando el tema de la legitimidad podemos decir que si la autoridad política en Hobbes se legitima por el consentimiento otorgado por aquellos que autorizan a la persona civil, su noción de autoridad es voluntarista. Se opone así a la noción clásica de la filosofía política que fundamenta la legitimidad de la autoridad política en el carácter justo de sus normas o leyes. La distinción entre una y otra noción fue sagazmente establecida por Bertrand de Jouvenel al sostener que la noción voluntarista privilegia el origen de la ley y la noción clásica el contenido de la misma.<sup>27</sup> Indudablemente, para Hobbes, esto sería un falso dilema, pues aunque aceptara fundar la legitimidad de la autoridad política en el carácter justo de las normas o leyes, lo justo o injusto, lo bueno o lo malo, para él, no existen con anterioridad a las leyes o pactos.<sup>28</sup> En el mismo *Leviathan*, VI, leemos :

"But whatsoever is the object of any man's appetite or desire, that is it which he for his part calleth good ; and the object of his hate and aversion evil ; and of his contempt, vile and inconsiderable. For these words of good, evil, and contemptible, are ever used with relation to the person that useth them, there being nothing simply and absolutely so, nor any common rule of good and evil, to be taken from the nature of the objects themselves : but from the person of the man, where there is no commonwealth ; or, in a commonwealth, from the person that representeth it".<sup>29</sup>

Del texto concluimos que para el filósofo de Malmesbury, el carácter justo de las leyes y normas, es

precisamente tal, por la autoridad de la que emanan.

Pero el choque de la concepción hobbesiana de la autoridad con la posición cristiana clásica es mucho mayor cuando se enfrenta a la doctrina paulina que sostiene que no hay autoridad que no provenga de Dios.<sup>30</sup> Hobbes no puede ignorar la existencia de dos esferas de poder : la de Dios y la del Estado. De estas dos esferas surgen la autoridad religiosa y la autoridad civil. Pero, sin lugar a dudas, este dualismo es problemático, y Hobbes, particularmente, desea esquivar la posibilidad de que la autoridad civil quede subordinada a la autoridad religiosa. Desde su posición voluntarista intentará revertir la relación para que se logre la subordinación de la autoridad religiosa, más precisamente, eclesiástica, a la autoridad civil. Esta preocupación lleva a Hobbes a dedicar, prácticamente, la mitad del *Leviathan* a desarrollar el tema del papel de Dios en un Estado Cristiano. Este hecho motivó que toda una línea interpretativa como la de Taylor, Warrender, Hood y Pocock, entre los más destacados, defendiera a Hobbes de las habituales críticas de ateo o hereje.

Personalmente creo que la exégesis bíblica y los argumentos teológicos expuestos en la tercera y cuarta parte del *Leviathan* responden a la forma habitual de tratar el tema de la autoridad en el s.XVII. También podría considerarse que desarrollar el tema del Estado Cristiano era el modo que tenía el filósofo inglés de debilitar las críticas que se alzaban en su contra, desde el sector cristiano romano e incluso del reformado anglicano. Una interpretación aún más dura sería atribuirle la intención de subvertir la doctrina política cristiana usando sus mismos términos.<sup>31</sup>

Por cierto, Hobbes reconoce "el derecho natural de Dios de reinar sobre los hombres", pero según él, éste no se deriva de su atributo de Creador sino de su "irresistible poder".<sup>32</sup> Como a lo largo de toda la primera y segunda parte del *Leviathan*, Hobbes sostuvo que la autoridad y el derecho del soberano provienen del pacto, convenio o autorización, en el último capítulo de la segunda parte, como introducción a los principios que rigen el Estado Cris-



tiano, quiere mostrar que esa autoridad y derecho soberano también pueden surgir por naturaleza siempre y cuando no puedan ser arrebatados. Tal es el caso de la autoridad y soberanía de Dios, como lo muestra el siguiente texto :

"To those therefore whose power is irresistible, the dominion of all men adhereth naturally by their excellence of power ; and consequently it is from that power, that the kingdom over men, and the right of afflicting men at his pleasure, belongeth naturally to God Almighty ; not as Creator, and gracious ; but as omnipotent".<sup>33</sup>

En el cap.XXXIII de la tercera parte del *Leviathan*, Hobbes reitera la autoridad y soberanía de Dios sobre todo otro poder terreno :

"It is true, that God is the sovereign of all sovereigns ; and therefore when he speaks to any subject, he ought to be obeyed, whatsoever any earthly potentable command to the contrary".<sup>34</sup>

No obstante, este reconocimiento tiene un valor puramente retórico como mostraremos luego, ya que inmediatamente después del texto citado Hobbes sostiene que el tema clave reside en conocer *qué es lo mandado por Dios*, cuáles son sus mandamientos. Vale decir, no se cuestiona la obediencia a Dios sino en qué consiste expresamente esa obediencia. Esto nos hace volver al capítulo anterior en el que Hobbes analiza las vías por las que Dios nos hace conocer sus leyes o mandatos, a saber : 1- los dictados de la razón natural, 2- la revelación, 3- la profecía basada en milagros. Hobbes deja a un lado la revelación porque sostiene que ninguna ley universal puede haber sido dada por esta vía, ya que la revelación es dada a una persona particular. De las otras dos vías, el filósofo inglés deduce dos tipos de reino de Dios : el natural y el profético. El primero denominado Reino de Dios por Naturaleza (*Kingdom of God by Nature*) es universal y se extiende a todos aquellos que reconocen su poder por medio de la razón que especifica la naturaleza humana. Las leyes con las que se go-

bierna este reino son las leyes naturales (*laws of nature*). El segundo denominado Reino Profético de Dios se extiende sobre el pueblo elegido, el judío, y lo gobierna a través de las leyes divinas positivas, o mandamientos, dadas a conocer por la boca de sus profetas.<sup>35</sup> En el cap. XXXV del *Leviathan*, Hobbes se refiere a este tipo de reino como "*Kingdom properly so named*", en la medida en que Dios establece un verdadero pacto (*covenant*) con Abraham y toda su descendencia, el pueblo de Israel (*Gen.17,7-8*). Cito del *Leviathan* :

"This is it which is called the old covenant or testament, and containeth a contract between God and Abraham ; by which Abraham obligeth himself, and his posterity, in a peculiar manner to be subject to God's positive law".<sup>36</sup>

Este convenio fue renovado al pie del Monte Sinaí con Moisés y es lo que Hobbes denomina "*God's civil sovereignty*" :

"by the kingdom of God, is properly meant a commonwealth instituted, by the consent of those which to be subject thereto, for their civil government, and the regularity of their behaviour, not only toward God their King, but also towards one another in point of justice. And towards other nations both in peace and war ; which properly was a kingdom wherein God was King, and the high-priest was to be, after the death of Moses, his sole viceroy or liutenant".<sup>37</sup>

Este reino civil de Dios que se extendió hasta la elección de Saúl, será restaurado, según los profetas, por Cristo, no por Jesús de Nazareth, el Cristo hecho hombre, porque él mismo dijo que su Reino no era de este mundo. Jesús ordenó obedecer la ley mosaica y pagar tributo al César. El reino de Cristo recién empieza después de la resurrección, cuando venga lleno de poder y de gloria a reinar en virtud del pacto del bautismo. Abrazar el Evangelio, prometiéndole obediencia a Dios hasta la segunda venida de Cristo, constituye el Reino de la Gracia (*Kingdom of Grace*). La segunda venida de Cristo, cuando venga con toda su majestad para

juzgar al mundo e instaurar su reino, constituye el Reino de la Gloria (*Kingdom of Glory*).<sup>38</sup>

Ahora bien, podríamos preguntarnos quién tiene la autoridad suprema para que los súbditos obedezcan, tanto en el Reino de Dios por Naturaleza, como en el fin del Reino Profético de Dios hasta que llegue al Reino de la Gloria. Todo este tema al que nos hemos referido hasta el momento, que constituye la tercera parte del *Leviathan*, Hobbes lo desarrolla para demostrar que la autoridad reside en el soberano civil, único capaz de reforzar las Leyes de Naturaleza, mediante leyes civiles que produzcan las condiciones de la paz. Así se expresa en el Capítulo XL del *Leviathan* :

“they to whom God hath not spoken immediately, are to receive the positive commandments of God from their sovereign ; as the family and seed of Abraham did from Abraham their father, and Lord, and civil sovereign. And consequently in every commonwealth, they who have no supernatural revelation to the contrary, ought to obey the laws of their own sovereign, in the external acts and profession of religion”.<sup>39</sup>

Hobbes está particularmente interesado en demostrar que ni los apóstoles, ni sus sucesores, sean ellos clérigos, obispos, o el mismo Papa, tienen un poder o autoridad superior a la de Jesús en su paso por la historia terrena. Ninguno de ellos tiene un poder autorizado por Dios para legislar, ordenar y gobernar a los súbditos. Este poder está restringido únicamente al soberano civil. Examinemos las palabras textuales de Hobbes :

“For first, the apostles’ power was no other than that of our Saviour ; to invite men to embrace the Kingdom of God ; which they themselves acknowledged for a Kingdom, not present, but to come ; and *they that have no kingdom can make no laws*”.<sup>40</sup>

Unos párrafos antes se había expresado de modo muy similar :

“Again, our Saviour Christ’s commission to his apostles and disciples, was to proclaim his Kingdom, not present, but to come ; and to teach all nations, and to baptize them that

should believe.... but not to call for fire from heaven to destroy them, nor to compel them to obedience by the sword. In all which there is nothing of power, but of persuasion”.<sup>41</sup>

Así como expresamente niega legitimidad a la autoridad eclesiástica, también expresamente señala cuáles son las leyes a las que debemos someternos, según las enseñanzas de Cristo :

“Seeing them our Saviour hath denied his Kingdom to be in this world, seeing he had said, he came not to judge, but to save the world, he hath not subjected us to other laws than those of the commonwealth ; thus is, the Jews to the law of Moses, which he saith he came not to destroy, but to fulfil ; and other nations to the laws of their several sovereigns, and all men to the laws of nature”<sup>42</sup>

En el capítulo siguiente que trata de lo que es necesario para la salvación, Hobbes sostiene que todo lo necesario para la salvación se reduce a dos virtudes : la fe en Cristo y la obediencia a las leyes. Para Hobbes un único artículo de fe es necesario para la salvación : creer que Jesús es el Cristo.<sup>43</sup> En cuanto a la obediencia a las leyes sostiene :

“The laws of God therefore are none but laws of nature, whereof the principal is, that we should not violate our faith, that is, a commandment to obey our civil sovereigns, which we constituted over us by mutual pact one with another. And this laws of God, that commandeth obedience to the law civil, commandeth by consequence obedience to all the precepts of the Bible ; which, as I have proved in the precedent chapter, is there only law, where the civil sovereign hath made it so”.<sup>44</sup>

Como previamente Hobbes había sostenido la indivisibilidad de la autoridad soberana, frente al problema de una posible división entre el poder político y el poder religioso, Hobbes pretende ser coherente con un lema que, como latiguillo, se repite a lo largo de toda su obra : “Nadie puede servir a dos Señores”. Para el filósofo inglés la solución reside en el soberano cristiano que reúne en sí ambos poderes. Cito del *Leviathan* :

"From this consolidation of the right politic and ecclesiastic in Christian sovereigns, it is evident, they have all manner of power over their subjects, that can be given to man, for the government of men's external actions, both in policy and religion ; and may make such laws as themselves shall judge fittest, for the government of their own subjects, both as they are the commonwealth, and as they are the Church, for both State and Church are the same men".<sup>45</sup>

Previamente, en el cap.XXXIX, Hobbes había sostenido que no existe una Iglesia Universal en la tierra, a la que todos los cristianos estén obligados a obedecer, pues no hay tal poder en la tierra. Hay sí, cristianos en los dominios de diversos príncipes y estados, pero cada uno es súbdito de ese estado. De modo tal que cada estado es, a la vez, una Iglesia. Es denominado estado civil cristiano pues sus súbditos son hombres, e Iglesia pues esos mismos súbditos son cristianos.<sup>46</sup>

Volviendo al cap.XLII, Hobbes, refiriéndose al soberano civil, reitera :

"In sum, he hath the supreme power in all causes, as well ecclesiastical as civil".<sup>47</sup>

Creo que el desarrollo de este último tema ha puesto en evidencia ese carácter puramente nominal y retórico de la autoridad y soberanía de Dios sobre todo otro poder terreno, al que previamente hicieramos referencia.

### Conclusiones

En el tema de la autoridad, como en muchos otros, Hobbes desea alejarse, y realmente lo logra, del tratamiento que el tema tuvo durante la Edad Media.

En primer lugar ubica la cuestión dentro del contexto de la soberanía, noción ajena al pensamiento político medieval, popularizada primero por Bodin y desarrollada luego por Hobbes. Desde luego, el filósofo de Malmesbury tiene por objetivo desplazar la noción de autoridad del origen divino atribuido por la escolástica. No obstante, para esto no reniega de la figura de Dios. Más bien se

vale de ella para reforzar los procesos racionales que llevan a todo hombre a reconocer la suprema autoridad, tanto en lo profano como en lo sagrado, al soberano civil. Incluso se vale de la figura de Dios, y del temor que su omnipotencia genera en el hombre, elemento muy utilizado en la mentalidad medieval, para trasladarlo a la persona artificial que surge del convenio, a la que, precisamente, da el nombre de una bestia bíblica : *Leviathan*, para mantener ese temor reverencial. No por nada lo denomina "ese dios mortal" al que debemos nuestra paz y seguridad.

Hobbes desea inmanentizar la política y secularizar la noción de poder. El instrumento que elige para este fin es el concepto de "autorización" que introduce en el *Leviathan*. Si la autoridad del soberano proviene de la representatividad que ejerce de todos los súbditos, debido al acto de autorizarlo que cada uno de ellos realizó, queda claramente establecido que la autoridad es algo de este mundo terreno, que no necesita apelar a la trascendencia para legitimarse. Precisamente el modo de legitimarse por vía del consenso de aquellos que autorizan, es lo que nos permite caracterizar la visión hobbesiana de la autoridad como voluntarista. Reemplazando la cuestión de la justicia del régimen por el mero interés en la legitimidad del mismo, conduce esta visión al establecimiento de un régimen meramente legítimo, despreocupándose de un orden político justo, porque la justicia sólo depende de la voluntad del soberano.

María L.Lukac de Stier  
Universidad Católica Argentina  
Consejo Nacional de Investigaciones  
Científicas y Técnicas-Argentina

### Notas

1- Todas las citas de Hobbes están referidas a la edición de Sir William Molesworth, *The English Works of Thomas Hobbes* (EW) y *Opera Philosophica Latina* (OL), 1839-1845, 2a. ed., Scientia Verlag, Londres, 1966.

*De Cive*, V,11-E.W.II,70 : "In every city, that man or council to whose will each particular man hath subjected his will so as hath been declared, is said to have the supreme power or chief command, or dominion»

2-cfr. EW III,148 : "For that which in speaking of goods and possessions, is called an owner, and in Latin dominus, in Greek κυριος, speaking of actions is called author".

3-EW II,108.

4-cfr.EW II,115-118.

5-EW III,186.

6-cfr.sobre el tema Gordon J.SCHOCHET, *Patriarchalism in Political Thought*, Basic Books, New York,1975,cap.XII : "Thomas Hobbes on the Family and the State of Nature" ; Renato CRISTI, "Familia y autoridad política en Hobbes y Locke", *Revista de Filosofía*, vol XLVII-XLVIII, Univ. de Chile, Santiago de Chile.1966,p.105-122.

7-cfr.*Leviathan* XIV- EW III,116-117.

8-*De Cive* VIII,5- EW II,111.

9-*De Cive* IX,2- EW II,115-116.

10-*De Cive* IX,7- EW II,119.

11-*Leviathan* XX- EW III,189

12-*Leviathan* XX- EW III,186.

13-cfr.*Leviathan* XX- EW III,190 y 185.

14-cfr.Yves Charles ZARKA, *Hobbes et la pensée politique moderne*, PUF, Paris,1995, cap.VIII "De la propriété".

15-*De Cive* V,9- EW II,69.

16-EW II,91.

17-EW II,70.

18-cfr.ZARKA,op.cit., p.198-208.

19-*Leviathan* XVIII- EW III,158.

20-cfr. David GAUTHIER, *The Logic of Leviathan*, Oxford Clarendon Press, 1969, pp-217.

Cfr. David JOHNSTON, *The Rhetoric of Leviathan- Thomas Hobbes and the Politics of Cultural Transformation*, Princeton University Press, 1986.

21-cfr.EW III,147 : "A person is he whose words or actions are considered, either as his own, or as representing the words or actions of another man, or of any other things, to whom they are attributed, whether truly or by fiction"..... "When they are considered as his own, then is he called a natural person ; and when they are considered as representing the words and actions of another then is he a feigned or artificial person".

22-cfr.ZARKA, op.cit.,p.209.

23-cfr.JOHNSTON,op.cit.,p.81.

24-*Leviathan* XXI- EW III,204.

25-cfr. GAUTHIER, op.cit., p.127.

26-cfr.Luc FOISNEAU, "Le vocabulaire du pouvoir : Potentia/Potestas, Power", *Hobbes et son Vocabulaire*, ed. Yves Charles ZARKA, Paris, Vrin, 1992.

27-cfr.Bertrand de JOUVENEL, *Sovereignty*, Chicago,1957.

28-cfr. OL II,94 : "Nam ante pacta et leges conditas, nulla neque justitia neque injustitia, neque boni neque mali publici natura erat inter homines, magis inter bestias".

29-EW III,41. Cfr. LUKAC DE STIER, "El tema del bien en el sistema hobbesiano", *Boletín de Lecturas Sociales y Económicas*, N° 14, UCA, Buenos Aires, 1996.

30-cfr. *Romanos* 13,1.

31-cfr.R.C.GRADY : "The Laws of Nature in the Christian Commonwealth : Hobbes' Argument for Civil Authority" and P.SPRINGBORG : "Leviathan and the Problem of Ecclesiastical Authority", publicado en *Thomas Hobbes Critical Assesments*, ed. Preston King, Vol.IV, Routledge, London, 1992.

32-*Leviathan* XXXI- EW III,345 : "The right of nature, where by God reigneth over men, and punished those that break his laws, is to be derived, not from his creating them, as if he required obedience as of gratitude for his benefits ; but from his irresistible power".

33-EW III,346.

34-EW III,366.

35-*Leviathan* XXXI- EW III,345.

36-EW III,398.

37-EW III,400.

38-cfr.*Leviathan* XXXV- EW III,403.

*Leviathan* XLI- EW III,479-481.

39-EW III, 462.

40-*Leviathan* XLII- EW III,521.

41-EW III,519.

42-Ibidem.

43-*Leviathan* XLIII- EW III,591 : "Jesus is the Christ is all the faith required to salvation".

44-*Leviathan* XLIII- EW III,587.

45-*Leviathan* XLII- EW III,546.

46-EW III,460.

47-EW III,547.

### Notas acerca de "Hobbes sobre la noción de autoridad en *De Cive* y *Leviathan*: una comparación" de María Lukac

En esta nota intento formular de manera sucinta una serie de objeciones al trabajo de la profesora Lukac sobre las rupturas y continuidades que es dable observar entre el *De Cive* y el *Leviathan* en lo que concierne tanto a la teoría hobbesiana de la soberanía como a la de su fuente de legitimidad. Dado que no es poco frecuente encontrar sesudos artículos destinados a refutar tesis que nunca han sido formuladas, comenzaré por reseñar lo que considero las tesis principales del trabajo mencionado para luego presentar mis reparos críticos. Como se verá, las objeciones no apuntan a cuestionar cada una de estas tesis, sino que están primariamente dirigidas a poner en tela de juicio cierta línea argumentativa que surge de su encadenamiento. Por otro lado, resulta inevitable que esta reconstrucción sumaria deje de lado complejos e importantes desarrollos presentes en el artículo, pero entiendo se gana en claridad y distinción a la hora de evaluar la pertinencia de las críticas.

Hechas las observaciones de rigor paso, entonces, a reseñar las tesis principales del trabajo:

#### Apartado A: *De Cive*

1. El ámbito del *dominium* (relación persona-cosa) se extiende inapropiadamente hacia el terreno de las relaciones intersubjetivas.

2. Esta noción de "dominio ampliada" implica dos aspectos: a) el dominio sobre las acciones del agente, b) el dominio sobre el físico del agente.

3. Mientras que b) es por derecho natural absolutamente inalienable, por el contrario a) puede ser alienado.

4. El Estado se constituye mediante el pacto de unión cuando cada hombre renuncia al derecho de gobernar sus acciones y decide someterse a la voluntad del soberano que no pacta.

5. Este pacto genera una obligación de no-resistencia.

6. Del compromiso de no-resistencia no puede deducirse un compromiso de obediencia.

7. Sin este compromiso el soberano carece de legitimidad.

#### Apartado B: *Leviathan*

1. Aparece la distinción clara entre autoridad (relación persona-persona) y dominio (relación persona-cosa).

2. Aparece la autorización como el procedimiento de representación política que implica la teoría del autor y el actor.

3. Mediante la autorización el soberano adquiere nuevos derechos que antes no tenía.

4. La autorización añade a los derechos de naturaleza ilimitados de una sola persona (el soberano) aquellos derechos de todas las otras personas (súbditos).

5. Esto último, brinda elementos de poder efectivos para obligar y generar obligaciones entre los súbditos: ellos no pueden oponerse a lo que previamente autorizaron.

6. Autorizar no significa renunciar a los derechos de acción sino seguir ejerciéndolos a través de otro.

7. La autorización es la herramienta que legitima el poder soberano a través del consenso de aquellos que autorizan.

Presentadas de manera sumaria las tesis de la profesora Lukac, paso a formular las objeciones:

1. Si tal como se afirma en A4 y B7 aquello que otorga legitimidad al poder soberano es el consentimiento de los súbditos, entonces no se en-

tiende porqué se sostiene que el pacto de unión difiere del procedimiento de autorización en cuanto a la fuente de legitimidad del poder. Tanto el primero como el segundo se apoyan en el consenso, y si es cierto que el consenso es la fuente de legitimidad de la soberanía (A7 y B7), entonces no se observa diferencia alguna entre *De Cive* y *Leviathan* en lo que concierne a este punto.

2. Sabido es que en la teoría hobbesiana "derecho" equivale a "libertad de hacer o de omitir". Renunciar a un derecho es, entonces, renunciar a esta doble libertad. Esta renuncia implica de suyo obediencia en la medida en que, quien renuncia a un derecho, carece, por ello mismo, de la libertad necesaria para omitir hacer la acción ordenada. No resistirse a una orden, no puede consistir en ninguna otra cosa que en acatarla. Si esto es así, se ve claramente que, al contrario de lo que se afirma en A6, del compromiso de no resistencia no sólo se puede deducir el compromiso de obediencia sino que incluso corresponde hacerlo.

3. Resulta lógicamente inconsistente con los presupuestos de la teoría hobbesiana de la soberanía sostener que el soberano adquiera con el pacto nuevos derechos de los que antes carecía (B3-4), pues, en tanto él no pacta ya los tiene todos por naturaleza, es decir, agota el dominio de los derechos posibles. En la teoría hobbesiana "derecho" es la libertad de usar el propio poder, y "libertad" no es otra cosa que ausencia de impedimentos externos. Si los impedimentos que el soberano tiene son relevantes para el ejercicio de su soberanía, entonces, no es soberano. Si es soberano, no los tiene en grado relevante. Por tanto, no es posible la adición de derechos, ni de serlo le agregaría al soberano una pizca de poder.

4. En B6 se destaca precisamente que en el *Leviathan*, los súbditos no renuncian a sus derechos. En consecuencia, que ellos le digan a su soberano - "aquello que Ud. hace también lo consideramos una acción nuestra", no modifica en nada el

campo de posibilidades de acción que el soberano, si es realmente soberano, tiene antes de que dicha frase sea enunciada.

5. De lo afirmado en los puntos 1 a 4 se sigue que en lo que concierne a la teoría de la soberanía presente en A y B, la diferencia no radica en la fuente de legitimidad del poder soberano, que en ambos casos es el consenso de los súbditos, sino en la modalidad que asume su ejercicio, es decir, heteronomía en A y autonomía en B. En tanto en A hay renuncia a derechos de acción, la obediencia es un acto heterónimo pues la fuente de la que emana la ley es exterior al agente que lleva a cabo la acción. Por el contrario, como en B hay autorización, y no renuncia, obedecer puede entenderse como el ejercicio de una acción autónoma en la medida en que las leyes del soberano tienen como autor, precisamente, al súbdito que obedece.

6. En el trabajo de Lukac se asume implícitamente la consigna rousseauiana, y entonces kantiana, acerca de que sólo alguna forma de autonomía puede legitimar el poder soberano. Criterio de legitimidad, absolutamente moderno y correcto en general, pero ajeno al pensamiento hobbesiano, pues para Hobbes, como bien se muestra en el artículo, tanto en A como en B es el consentimiento, y no la autonomía, la única fuente de legitimidad del poder.

7. Tanto el procedimiento de la autorización como el de la renuncia a derechos son rasgos aleatorios al núcleo duro de la teoría hobbesiana de la soberanía ofrecidos de manera prudencial en el marco de su proyecto más amplio de una geometría del cuerpo político. Allí donde la autonomía, tal como ocurre en el contexto moderno, tenga algún peso para los súbditos será conveniente apelar a B; allí donde no, bastará con A. El soberano sabrá que hacer en cada caso, tal como supo hacerlo el filósofo apremiado por la revolución republicana.

Esteban Mizrahi

CONICET - Universidad de Buenos Aires

RESPUESTA A LAS OBJECIONES DEL PROF. MIZRAHI AL ARTÍCULO  
"HOBBS ON AUTHORITY-DE CIVE AND LEVIATHAN: A COMPARISON"  
PUBLICADO EN HOBBS STUDIES, VOL.X, 1997

1.El "pacto de unión", propio del *De Cive*, no legitima al soberano porque éste no puede ser verdaderamente eficiente, dado que ese pacto no es otra cosa que un compromiso de no-resistencia de parte de los súbditos. Ver *De Cive* V, 11: "because no man can transfer his power in a natural manner his is nothing else than to have parted with his right of resisting". Del compromiso de no-resistencia no se deduce un compromiso positivo de obediencia.

Si bien el consenso es el que legitima el poder, no es igual en A(*De Cive*) y en B(*Leviathan*). En A ese consenso consiste en deponer todos los sujetos los derechos que antes tenían para usar sus facultades en su propio beneficio, derechos que son transferidos al soberano, pero sin ningún compromiso de obediencia por parte de los súbditos, que al no autorizar no asumen como propias las decisiones del soberano. Por lo tanto, no hay representación en A. Precisamente, esa falta de representación es lo que Zarka señala como el problema del "pacto de unión" propio de A: no explica el mecanismo por el que la multiplicidad de personas naturales se convierte en una única persona civil. "Or les versions du pacte social des *Elements of Law et du De Cive* ne permettent pas de rendre compte de la constitution de la personne civile, de sorte que l'édifice politique aussitôt élevé s'effondre. La notion de personne civile (persona civilis) qui apparaît dans chacune de ces oeuvres ne sera jamais véritablement opératoire"(Zarka, *Hobbes et la pensée politique moderne*, PUF, Paris, 1995,p.198).

En B, en cambio, ese consenso pasa por la autorización, traslación de derecho por la cual el soberano pasa a ser actor y cada uno de los súbditos autor de todos los actos del soberano, de los que se responsabilizan. Por lo tanto se atienen a la obligación que surge de esos actos, en la medi-

da que se mantenga dentro del marco de la autorización otorgada.

2.La renuncia al derecho de acción no implica compromiso de obediencia. No siempre no resistirse a una orden implica acatarla positivamente. Puede significar el "dejar hacer" al soberano sin ponerle obstáculos, pero con abstención de parte del súbdito. Zarka, en la obra citada en 1., sostiene que no es lo mismo decir: "Yo te doy el derecho de ordenarme no importa que" que decir: "Yo haré todo lo que tu ordenes".

En cuanto a la carencia de libertad que supone el renunciar a un derecho, situación que según Mizrahi, lleva necesariamente a deducir del compromiso de no-resistencia el compromiso de obediencia, me permito recordar la muy discutida teoría hobbesiana de la compatibilidad entre obligación y libertad (Ver *Leviathan*, E.W.III,p.203).

3. Tener el soberano todos los derechos por naturaleza, porque no pacta, no implica, ni es lo mismo que tener todos los derechos de los súbditos con cargo de representarlos, porque si fuera lo primero el soberano no necesitaría del pacto, ni de ningún consenso por parte de los súbditos, ya que aún sin pacto seguiría teniendo todos los derechos por naturaleza. (Ver Gauthier, *The Logic of Leviathan*, Oxford University Press,1979, p.126). En ese caso seguirá siendo una *persona natural* que posee todos los derechos naturales por la efectiva renuncia al derecho natural de parte de los otros.

Contrariamente a la objeción es posible la adición de derechos. En la representación, de hecho, importa cuán amplia es, vale decir, cuántos son los representados. Mientras más sean, mayor es el consenso del soberano.

Es aceptable que si el soberano, de hecho, ya tiene plenos poderes, el recibir algún consenso más

no implica poder ejercer mayor poder; de hecho no, pero sí de derecho, vale decir, en cuanto al fundamento de ese poder, que se amplía. Ver *Leviathan*, E.W.III, p.158: "And in him consisteth the essence of the commonwealth; which to define it, is one person, of whose acts a great multitude, by mutual covenants one with another, have made themselves every one the author, to the end he may use the strength and means of them all, as he shall think expedient, for their peace and common defence".

4. Antes de la autorización el soberano tenía todos los derechos naturales como *persona natural* (*Lev.XVI*: "persona natural: aquella cuyas palabras y acciones son propias"). Cuando media la autorización deja de ser *persona natural* para convertirse en *persona artificial* en posesión del uso del derecho natural de cada uno de los que autorizan (*Lev.XVI*: "persona artificial: representa palabras y acciones de otros").

Hobbes reconoce que el soberano debe tener no sólo el derecho (*right*) sino también el poder (*power*) que respalde sus decisiones. Y el poder se basa en el derecho en la medida que ese derecho es reconocido por otros. Este reconocimiento es una forma de legitimarlo.

5. Hablar de *heteronomía/autonomía* y *legitimidad* son dos cuestiones distintas, pero no contradictorias. Es más, pueden ser complementarias. Así,

puede aceptarse que en B hay autonomía al obedecer y que, a la vez, esto sea una expresión del reconocimiento de la legitimidad.

6. En Hobbes el poder es legítimo por el consenso o consentimiento. Pero no es el mismo tipo de consentimiento el que aparece en A y en B. En A consiento a deponer mi derecho de acción, y en B consiento mediante la autorización la acción del soberano, que es "mi" acción. Ver en *Lev.XVII*: "This is more than consent...I authorize". Vale decir que el consentimiento o consenso autorizante, sería, en definitiva, el que legitima el poder. Por algo Hobbes pone tanto énfasis en el tema de la *autorización* y en todo lo que surge de allí al analizar las acciones del soberano y su referencia a los súbditos.

7. El procedimiento de la autorización no es un rasgo aleatorio con respecto al núcleo de la teoría hobbesiana de la soberanía, ya que en A se percibe un vacío lógico y un vacío jurídico, pues en el *De Cive* no se explicita como está jurídicamente constituida la persona civil. Por lo tanto, el procedimiento de la autorización no pertenece al orden prudencial del soberano, sino que se impone como una solución lógica y jurídica del planteo político hobbesiano.

María L. Lukac  
CONICET- Universidad Católica Argentina